



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE MARZO DEL 2024.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3777-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento al Estado de Resultado de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), adscrita a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-001-020-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Héctor González Morales**, gerente general; **Vilma Francis Mendoza Tórrez**, asesora legal; **Thelma Lucía Castillo Moncada**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Lorena Dominga Sandino Pavón**, gerente de operaciones; **Andrea Estela Martínez Rosales**, gerente de comercialización; **Henry Fernando Rivera Rivas**, gerente administrativo financiero; **Héctor Alejandro Salgado Palacios**, asistente ejecutivo; **Karen del Socorro Muñoz Mendoza**, jefa del Departamento de Recaudación; **Génesis Raquel Pérez Zapata**, responsable de cartera y cobro; **Eddler Nix Pérez Picado**, jefe del Departamento de Contabilidad; **María Elsa Úbeda Roque**, analista de organización y métodos y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación, todos de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las



operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir opinión sobre sí las cifras presentadas en el Estado de Resultado de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promoción Deportiva (EMIPDE), están razonablemente presentadas, de conformidad con las Normas Contables Aplicables. **B)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento del control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La información financiera del **Estado de Resultado** de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promoción Deportiva (EMIPDE), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós ha sido preparado en todos los aspectos importantes, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno** siendo éstos: **a)** *La matriz de riesgo institucional y el Plan Operativo Anual carecen de firma de autorizado;* y **b)** *Los servidores públicos que administran el fondo para cambio no corresponden al nombrado y designado para tal efecto.* **3)** Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores:** La Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE) implementó las cinco (5) recomendaciones contenidas en los informes de referencias **AA-001-016-20** y **AA-001-015-22**, de fechas veinte de noviembre del año dos mil veinte y treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informes de Auditoría de referencias **RIA-UAI-2737-22** y **RIA-UAI-3672-22**, de fechas veinte de octubre y veinte de diciembre del año dos mil veintidós, respectivamente; para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **4)** La Empresa Municipal de Instalaciones y Promoción Deportiva (EMIPDE), adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y



dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

##### **PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-001-020-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión al Estado de Resultado de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

##### **SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Héctor González Morales**, gerente general; **Vilma Francis Mendoza Tórrez**, asesora legal; **Thelma Lucia Castillo Moncada**, jefa de la Unidad de Adquisiciones; **Lorena Dominga Sandino Pavón**, gerente de operaciones; **Andrea Estela Martínez Rosales**, gerente de comercialización; **Henry Fernando Rivera Rivas**, gerente administrativo financiero; **Héctor Alejandro Salgado Palacios**, asistente ejecutivo; **Karen del Socorro Muñoz Mendoza**, jefa del Departamento de Recaudación; **Génesis Raquel Pérez Zapata**, responsable de cartera y cobro; **Eddler Nix Pérez Picado**, jefe del Departamento de Contabilidad;



**María Elsa Úbeda Roque**, analista de organización y métodos y **Juana Cecilia Vargas Bermúdez**, directora general de planificación, todos de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas (EMIPDE), adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA